



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES**

**RESOLUCION No. 62 DE 2013**  
(Junio 27 de 2013)

**“Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial”**

**La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, *“Quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”*

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-3278 del 06 de Mayo de 2013, la profesional de la arquitectura de nacionalidad Española MARIA JESUS ARIZA QUINTANA, identificada con pasaporte No.AAG504646 presentó documentación para trámite de Licencia Temporal Especial.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud de solicitud de Licencia Temporal Especial.
- ✓ Fotocopia legible del diploma debidamente apostillado.
- ✓ Fotocopia del pasaporte.
- ✓ Consignación de los derechos de Licencia Temporal Especial.
- ✓ Carta dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la que se informa la dirección de domicilio en el exterior de la arquitecta y su intención de ejercer temporalmente la profesión de arquitectura en Colombia.
- ✓ Comunicación calendada el 07 de junio de 2013 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor José Andrés Navas Garcia Representante Legal de la empresa CEMOSA COLOMBIA, en la que informan que la Arquitecta Española MARIA JESUS ARIZA QUINTANA se desempeñará como Arquitecta.
- ✓ Copia contrato individual de trabajo.
- ✓ Certificación del ejercicio profesional emitido por el colegio Oficial de arquitectos de Málaga, debidamente apostillado.



Hoja No. 2 de la Resolución No. 62 de 2013, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario 02 – Matrículas de la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos legales pertinentes.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder Licencia Temporal Especial a la arquitecta MARIA JESUS ARIZA QUINTANA, identificada con pasaporte No. AAG504646 para ejercer la profesión de arquitecta en Colombia, para la empresa CEMOSA COLOMBIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no remplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener la arquitecta MARIA JESUS ARIZA QUINTANA.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Junio del año dos mil trece (2013).

**EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA**  
Presidente de Sala

**SARA LILIANA ESTHER ZAMORA SARMIENTO**  
Secretaria de Sala

Revisó: Diana Fernanda Arriola Gómez/ Directora Ejecutiva  
Proyectó: Jhon Jairo Rodríguez Ladino/ Profesional Universitario 02 Matrículas DE